



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2641/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301154623000046, debido a que no garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito se me proporcionen los programas académicos (ficheros) de cada una de las materias o asignaturas que se imparten en la licenciatura en criminología y criminalística en la Universidad, a manera de ejemplo anexo el programa de una materia de diversa Universidad, para aclarar la información que solicito.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el ente público a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, remitiendo el oficio número UPAV/UT/288/2023 suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó las constancias que acreditan el trámite interno realizado durante el procedimiento de acceso, así como la contestación que dio la Directora de Educación Superior mediante oficio número UPAV/DES/2934/2023.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante proveído de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior para que surtieran los efectos legales procedentes, asimismo se dejaron a vista de la parte recurrente para su conocimiento y para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Séguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de





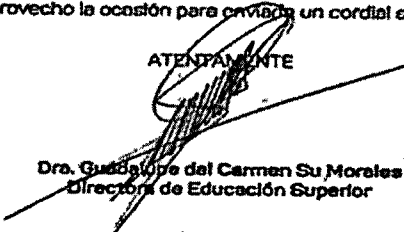
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TÉRCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer los programas de estudio de cada una de las materias o asignaturas que se imparten en la licenciatura en criminología y criminalística de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV), tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

Del estudio de las actuaciones que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio número UPAV/UT/269/2023 suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó el oficio de respuesta número UPAV/DES/2934/2023 de la Directora de Educación Superior, quien informó que los planes y programas de la licenciatura en criminología y criminalística se ponían a disposición de la persona solicitante para su consulta. Oficio que a mayor referencia se inserta a continuación:

...

 <b>VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO</b>	 <b>UPAV</b> UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ	 <b>VERACRUZ</b> ESTADO DE VERACRUZ
UT/08-11/2910/2023		<b>Dirección de Educación Superior</b> Oficio No. UPAV/DES/2934/2023 Asunto: El que se indica Xalapa, Ver., a 8 de noviembre de 2023
<b>Lic. Alma Gloria Naranjo Maranto</b> Titular de la Unidad de Transparencia Presente		
Estimada Licenciada:		
Por este conducto y en respuesta al oficio No. UPAV/UT/265/2022, de fecha 7 de noviembre del año en curso, con motivo de la solicitud de acceso a la información, requerida por el usuario denominado [REDACTED], y realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301154623000046, me permito compartir lo siguiente:		
Se ponen a disposición del interesado los planes y programas de la Licenciatura en Criminología y Criminalística, los cuales constan de aproximadamente 200 páginas. Para ello, puede acudir a las instalaciones de esta Universidad ubicadas en la calle Guillermo Prieto # 8 colonia 2 abril C.P. 91030, en esta ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes, con la Lic. Alma Gloria Naranjo Maranto, titular de la Unidad de Transparencia.		
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.		
ATENTAMENTE	 <b>RECIBIDO</b> 8 8 NOV 2023 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	 Dra. Guadalupe del Carmen Su Morales Directora de Educación Superior
C.O.P. Mtro. Omar Yachil Méndez Ramírez, Rector, para su superior conocimiento. Presente		

...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Me causa afectación que no hayan querido proporcionarme la información de manera electrónica como medio que solicite (*sic*) y más cuando no puedo acudir de manera física a consultarla, porque radico en el estado de Chihuahua, y emplearía muchos gastos el acudir al estado de Veracruz, y además es información con que debe contar la Universidad para tener autorización de la SEP

...

De las constancias de autos se advierte que compareció el sujeto obligado mediante oficio número UPAV/UT/288/2023 de la titular de la Unidad de Transparencia, en el que sustancialmente reiteró la respuesta primigenia otorgada a la parte recurrente, argumentando que se puso a su disposición la información solicitada para ser consultada, lo que en términos del numeral 143 de la Ley de Transparencia local no ocasiona perjuicio a la parte recurrente, aunado a que no se advierte disposición legal alguna que constriña a dicho ente público a procesar la información requerida conforme al interés del particular. Documental que en lo medular se inserta a continuación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO UPAV UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ASESORIA EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VERA CRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/288/2023  
Hoja 3 de 6  
Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2641/2023/I  
Xalapa, Ver. a 12 de diciembre de 2023

de Transparencia", área que, de conformidad con el artículo 16 fracción VII y VIII del Estatuto General de este sujeto obligado tiene atribuciones para ello.<sup>1</sup>

Así las cosas, con la información obtenida de la Dirección de Educación Superior, ésta Unidad formuló el oficio UPAV/UT/269/2023 a través del cual se dio respuesta al solicitante, transmitiéndole la información de dicha área responsable, en el sentido que se pronunció poniendo a la entera disposición del solicitante, la información relativa a los planes y programas de la Licenciatura en Criminología y Criminalística, en esta Unidad de Transparencia, proporcionándole la dirección de la misma y el horario en el que puede consultarla, dirigiéndose con una servidora.

Ahora bien, es estima de este sujeto obligado, que no se contravino ninguna disposición legal, en perjuicio del recurrente, pues el contenido del numeral referido en párrafos que anteceden, es decir, el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a la letra reza:

*"Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."*

Unidad de Transparencia  
Oficio No. UPAV/UT/288/2023  
Hoja 4 de 6  
Asunto: Manifestaciones y alegatos IVAI-REV/2641/2023/I  
Xalapa, Ver. a 12 de diciembre de 2023

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles."

Luego entonces, es a todas luces evidente lo infundado de los agravios vertidos por el recurrente, en los que refiere de manera textual que la "...causa afectación que no hayan querido proporcionarme la información de manera electrónica como medio que solicite y más cuando no puedo acudir de manera física a consultarla, porque radico en el estado de Chihuahua, y emplearía muchos gastos el acudir al estado de Veracruz, y además es información con que debe contar la Universidad para tener autorización de la SEP."

Bajo este análisis, claro está que este sujeto obligado cumplió con el deber de brindar el acceso a la información al peticionario al haber puesto a disposición en esta Unidad el material que en su solicitud de información pide a esta Casa Universitaria, lo cual, como ya se vio, legalmente resulta correcto, pues la Ley comento nos faculta para ello, por lo que, reiteramos, se satisfizo a lo solicitado por el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por otra parte, respecto de que el recurrente manifiesta ahora en su inconformidad el argumento de que vive en el estado de Chihuahua, en nada cambia el sentido de la respuesta emitida, pues no se advierte disposición legal alguna que constriña a este ente a procesar la información requerida conforme al interés del particular.

Páginas 3 y 4 del oficio número UPAV/UT/288/2023

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV, 4, 5, 9, fracción V y 20, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, fracción III y 16, fracciones VII y VIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

De la normatividad referida se tiene que el Consejo Técnico Académico es la instancia encargada de elaborar y proponer los planes y programas de estudios, modalidades educativas, de investigación, vinculación y extensión universitarias, y demás acciones educativas para el cumplimiento de sus fines y objeto; dicho Consejo Técnico tendrá entre sus atribuciones la de revisar, aprobar o en su caso reformar los planes y programas de estudio de nivel medio superior y superior que sean sometidos a evaluación, así como la implementación o actualización de los cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Universidad.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Educación Superior de la UPAV se encarga de dirigir, supervisar y evaluar la aplicación de los planes y programas de estudio que imparte la Universidad en el nivel superior; así como de proponer al Consejo Técnico, previo acuerdo con el Rector, las actualizaciones y modificaciones que se estimen necesarias a los planes y programas de estudio que se imparten en el nivel superior.

En ese sentido, la Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, acompañando los elementos de convicción que así lo confirman, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, toda vez que, en las respuestas proporcionadas tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado se limitó a señalar que la información requerida se ponía a disposición del interesado para ser consultada, detallando el lugar, días y horario en que se podría llevar a cabo la consulta, así como el nombre y cargo de la persona sérvidora pública que le permitiría el acceso a la documentación.

No obstante, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz perdió de vista que los planes y programas de estudio constituyen una obligación de transparencia específica en términos del artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, de ahí que las documentales requeridas debían ser entregadas de manera electrónica, tal y como lo solicitó la persona recurrente, por así estar generadas.

El artículo 20, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, establece:

...

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo 15 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

**I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen**, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas y su valor en créditos;

...

[énfasis añadido]

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo referente a la publicación de la fracción I del artículo 75 de la Ley General de Transparencia, específicamente en lo relativo a los criterios sustantivos de contenido, señalan lo siguiente:

...

A continuación, se describen los criterios mediante los cuales se desarrollarán las obligaciones específicas de transparencia correspondientes a las Instituciones de educación superior públicas.

- i. *Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos*

El presente texto se refiere a la obligación de hacer de conocimiento público los planes y programas de estudio en todos los niveles y en cada una de las modalidades en que se encuentren ofertados por la institución de educación pública, para dar a conocer el contenido de la oferta académica al público en general.

---

**Periodo de actualización:** Semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y la correspondiente al plan anterior

**Aplica a:** Instituciones de educación superior públicas autónomas

---

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Unidad académica
- Criterio 4** Área de conocimiento (Carrera)
- Criterio 5** Tipo de sistema de estudios (catálogo): escolarizado/abierto
- Criterio 6** Modalidad de estudio (catálogo): Presencial/A distancia/Mixta
- Criterio 7** Grado académico, ofertado (catálogo): Licenciatura/Especialidad/Maestría/Doctorado
- Criterio 8** Denominación o título del grado ofertado
- Criterio 9** Perfil del egresado

**Criterio 10** Hipervínculo al Plan de estudios. Documento en el que se especifique la duración, nombre de asignaturas y valor en créditos.

De los lineamientos anteriores se tiene que las instituciones de educación superior públicas autónomas, deberán publicar y mantener actualizada la información concerniente a los planes y programas de estudio de las carreras que ofrecen, incluyendo el hipervínculo al documento que contenga la duración, nombre de la asignatura y su valor en créditos; de ahí que el ente público esté en aptitud de dar respuesta a lo requerido en formato electrónico al tratarse de información vinculada con obligación de transparencia, o en su defecto, señalar la ruta exacta para consultar la información.

Por lo anteriormente expuesto, las respuestas proporcionadas no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



...

De tal manera que la Universidad Popular Autónoma de Veracruz para modificar su actuar y en cumplimiento al presente fallo, deberá turnar nuevamente la solicitud de información a las áreas que por sus atribuciones generan y/o resguardan la información, a fin de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionen lo peticionado en modalidad electrónica.

Cabe precisar que solo en aquellos casos en que la información ya se encuentre disponible públicamente, entonces resulta procedente que la propia Unidad de Transparencia otorgue respuesta, de conformidad con lo señalado en el artículo 143, último párrafo de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, lo que ha sido sostenido y reiterado por este órgano garante y encuentra sustento en el criterio 02/2021, cuyo rubro y texto señalan:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

...

Además, el sujeto obligado no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular proporcionando la información con la que cuenten, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Por lo que, para cumplir con el derecho de acceso de la persona solicitante, el ente público deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Consejo Técnico Académico y/o la Dirección de Educación Superior y proporcionar los programas académicos de las asignaturas que se imparte en la licenciatura en criminología y criminalística de su Universidad.



En este orden de ideas, resulta pertinente señalar que en los casos en que el sujeto obligado no pueda remitir la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando a la parte recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante el Consejo Técnico Académico y/o la Dirección de Educación Superior y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, y entregar lo siguiente:

- Programas de estudio de cada una de las materias o asignaturas que se imparten en la licenciatura en criminología y criminalística.

Al tratarse de información que constituye obligación de transparencia específica, ésta deberá ser remitida en formato digital por así estar generada, en términos del numeral 20, fracción I de la Ley de Transparencia local.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos